

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1228

27 de Marzo de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **MIRIAM TELLEZ TORO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 904 del 10 de Marzo de 2016**

Persona a notificar: **MIRIAM TELLEZ TORO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 19 N No. 14-44 Apto 502**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia, 27 de Marzo de 2017

Señora:

MIRIAM TELLEZ TORO

CALLE 19 N - No. 14-44 Apto 502

Teléfono: 3113498595

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS- 904**
Del 10 de Marzo de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1228 correspondiente de la Resolución **-PQRDS- 904** Del 10 de Marzo de 2017. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA Nro. 55126”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Ferney Landázuri

RESOLUCION PQRDS 904

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA No. 55126

La profesional Universitaria adscrita a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la Señora **MIRIAM TELLEZ TORO** , en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el Artículo 152 de la ley 142 de 1994 , mediante escrito con radicado 2017RE990 Del 21 de Febrero de 2017, obrando en su calidad de agente liquidador de la Empresa **MUEBLES DEL QUINDIO S.A**, solicita a la empresa prestadora que se configure FALLA POR EL SERVICIO NO PRESTADO Y SE HAGA LA RELIQUIDACION DE LAS CUENTAS que se hayan generado solo a partir del mes de Marzo del año 2016, pagando únicamente los cargos fijos, aduciendo que la entidad no aplico a la anotación de predio DESOCUPADO, y facturo consumos estando el medidor de agua en la misma mediad , ello con respecto al predio identificado con contrato interno No. 55126.
2. Que paso seguido, como primera medida, es importante aclarar a la peticionaria que en lo que respecta al servicio de acueducto y alcantarillado disponible para el predio identificado con matricula interna No. 55126, exactamente, desde el mes de Noviembre de 2015, la Entidad únicamente se encuentra facturando cargos fijos.

3. Que al efectuar la respectiva consulta al interior del aplicativo comercial de la Empresa Prestadora, con respecto al contrato No. 55126, tenemos que, siendo el día 17 de Enero de 2017, Mediante Oficio PQRDS No. 233, la entidad dio respuesta a petición similar instaurada por la usuaria **MIRIAM TELLEZ TORO**, la cual versaba sobre los mismos hechos planteados en la presente.
4. De igual manera se evidencio reclamación con radicado 2017RE991 Del 21 de Febrero de 2017, por medio de la cual la peticionaria **MIRIAM TELLEZ TORO**, solicita a la empresa prestadora hacer valer las resoluciones mediante las cuales se ordenó al jefe de facturación hacer anotación de predio DESOCUPADO y a su vez colocar el aviso de desocupado en el predio identificado con contrato interno No. 55126.
5. Que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1755 de 2015 Artículo 19 Inciso 2º, el cual reza al pie de la letra: ***“Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane”***.
6. Que de conformidad con lo establecido por la normatividad legal vigente para el caso concreto, es deber de la empresa prestadora reiterarle que la Vigencia en la acreditación de un predio como desocupado es de tres meses, al cabo de los cuales el usuario deberá acreditar nuevamente dicha calidad ante la empresa prestadora, so pena de la reactivación de la tarifa normal por concepto de la prestación del servicio de aseo.
7. Que en lo que respecta a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, la normatividad no se ha pronunciado para establecer una tarifa especial para predio en estado de desocupación, por tanto, el valor facturado por tal concepto, deberá ser al reportado por el registro de medición, siendo este, la base esencial del valor del contrato.
8. Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, reza al pie de la letra que ***“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”***.
9. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de peticiones quejas y reclamos atender y solucionar las peticiones en cuanto a facturación se refieren.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la Peticionaria **MIRIAM TELLEZ TORO** que en lo que respecta al servicio de acueducto y alcantarillado disponible para el predio identificado con matrícula interna No. 55126, exactamente, desde el mes de Noviembre de 2015, la Entidad únicamente se encuentra facturando cargos fijos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la peticionaria **MIRIAM TELLEZ TORO** Al contenido del Oficio PQRDS No. 233 del 17 de Enero de 2017, en los siguientes términos:

PQRDS- 233

Armenia, 17 de Enero de 2017

Señora:

MIRIAM TELLEZ TORO

CALLE 19 A NORTE # 14-44 APTO. 502

Teléfono: 3113498595

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Reclamo con Radicado **2016RE6888 del 30/12/2016**

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 Parágrafo. **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

En consecuencia de lo anterior, es determinante concluir que en una vez culminado el término de acreditación de desocupación de un bien inmueble, la tarifa plena se reactiva de manera automática, para lo cual, tenemos que desde el mes de Marzo de 2016, se reactivó la tarifa plena del servicio de aseo con respecto al predio identificado con contrato No.55126.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, "En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos".

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se procede a oficiar al área de facturación de la entidad para que efectue la reliquidación de las cuentas de Aseo correspondientes a los últimos cinco (05) periodos de facturación inmediatamente anteriores a la presentación de la reclamación, cuentas Nos. 36836566, 37040257, 37321191, 37611415 y 37900203. Procediendo a la aplicación de la tarifa especial dispuesta para predios en estado de desocupación. De igual manera para que proceda a la aplicación de la nota 85 "DESOCUPADO" Por un término correspondiente a tres meses, al cabo de los cuales se reactivara de manera automática la tarifa plena del servicio de aseo.

En este sentido se requiere al suscriptor del contrato No. 55126, con la finalidad de que se acerque a las instalaciones de la entidad y se ponga al día con las obligaciones pendientes las cuales se encuentran generando intereses moratorios que a futuro podrían hacer más gravosa dicha situación.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria **MIRIAM TELLEZ TORO**, Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, reza al pie de la letra que *"En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos"*.

ARTICULO CUARTO: Informar a la peticionaria **MIRIAM TELLEZ TORO** que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo. **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.***

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad

con el artículo 155 inciso 2 “ o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Diez (10) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
Dirección Comercial